



EXP.21-00-23846.-

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

CORDOBA, 27 OCT 2000

*archivar en
carpeta*

A

Lic. Sergio Obeide

PRESENTE

Me dirijo a usted a fin de hacerle llegar, acompañando a la presente para su conocimiento, fotocopia de la Resolución Rectoral N° 1842, del 20 de Octubre de 2000, por la cual se aprueba el Reglamento Interno del Centro de Calidad de la Universidad Nacional de Córdoba.-

Sin otro particular lo saludo atentamente.-


Ing. Agr. DANIEL E. DI GIUSTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Exp. 21-00-23846

Universidad Nacional

1/1

Córdoba

República Argentina

Córdoba, 20 OCT 2000

VISTO:

El proyecto de Reglamento Interno del Centro de Calidad de la Universidad Nacional de Córdoba que a fojas 1/5 eleva la coordinadora de esa dependencia; y

CONSIDERANDO:

Lo expresado por la citada funcionaria en su nota de fojas 6;

Que dicha propuesta se realiza en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2º, inciso i), de la Resolución Rectoral 215/00;

Que en el borrador presentado están contempladas la finalidad del Centro de Calidad, la fundamentación de su actividad, las tareas que desarrollará, la integración de un Consejo Asesor y sus funciones, la elección de un director y sus funciones, y la formulación y disposición de su propio presupuesto;

El Dictamen 24.707 de la Dirección de Asuntos Jurídicos (fs. 8);

Por ello,

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA,
URBANISMO Y DISEÑO, A CARGO DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA,**

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento Interno del Centro de Calidad de la Universidad Nacional de Córdoba, cuyo texto en cinco (5) fojas conforma el anexo único de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.

fy

[Firma]
Ing. Agr. DANIEL E. DI GIUSTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA.

[Firma]
Ing. MIGUEL ANGEL ROCA
DECANO
Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño

RESOLUCIÓN N°:

1842



CENTRO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

REGLAMENTO INTERNO

CAPÍTULO I: De la Constitución y su Finalidad.

Artículo 1: El Centro de Calidad de la Universidad Nacional de Córdoba organizará y desarrollará instrumentos y procesos para mejorar la calidad de la propia institución y con ello el impacto social de sus servicios. La competencia para tal fin ha sido otorgada por el Sr. Rector mediante Resolución N° 215 del 8 de marzo de 2000, por el Honorable Consejo Superior mediante Resolución N° 638 del 21 de diciembre de 1999, los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba y el presente Reglamento.

Los métodos y procedimientos, mediante los cuales el Centro cumplirá con sus funciones, procurarán la participación de todos los claustros y los distintos sectores de la comunidad universitaria. Su actividad se fundamentará en los principios de libertad de expresión y no discriminación y en la participación activa y plena de sus integrantes y de aquellos que se integren a los proyectos del Centro. Las tareas desarrolladas promoverán el hábito de investigación y estudio, de análisis crítico y de planificación como remedio contra la improvisación.

El Centro de Calidad facilitará la adecuada información y el acceso, a los medios de que disponga, a toda la comunidad universitaria.

Artículo 2: Son funciones del Centro de Calidad:

- a) Generar un sistema de información para el análisis, diagnóstico y control de gestión de las actividades universitarias, sus resultados e impactos.
- b) Analizar críticamente los procesos con el fin de su mejora continua.
- c) Diseñar y construir los registros de la calidad en la U.N.C.
- d) Asesorar en materia de evaluación y mejoramiento de la calidad a las unidades académicas y dependencias de la U.N.C.
- e) Organizar sistemas de acreditación internos que sirvan para certificar la calidad bajo normas nacionales e internacionales.
- f) Propiciar el afianzamiento de la cultura de la autoevaluación y de la calidad.
- g) Desarrollar en el marco de sus objetivos, actividades de investigación y extensión a la comunidad.
- h) Organizar la capacitación y concientización de la filosofía de la calidad total en todo el ámbito de la U.N.C.
- i) Proponer al Rector el Reglamento Interno del Centro.

El Centro de Calidad cumplirá con estos objetivos a través de actividades de docencia, investigación, extensión y gestión, especialmente referidas al planeamiento multidimensional de los procesos de calidad y a la evaluación permanente, para concretar la excelencia de la institución y la justificación del uso de sus recursos.

CAPÍTULO II: De la organización y funciones de sus miembros.

Artículo 3: Son miembros del Centro de Calidad los docentes de la Universidad Nacional de 4 (cuatro). Cumplirán con sus funciones por un período de 4 (cuatro) años a partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento y podrán ser designados por períodos sucesivos. El Consejo Asesor elegirá de entre sus miembros un Director del Centro por un período de 4 (cuatro) años, pudiendo ser elegido por períodos sucesivos. El Director formará parte del Consejo Asesor y podrá decidir con doble voto las posturas que resulten empatadas.

Artículo 4: El Director del Centro es el órgano unipersonal que ostenta la representación de éste y dirige las actividades de conformidad con su Consejo Asesor. Serán funciones del Director del Centro de Calidad:

1. Representar al Centro y presidir el Consejo Asesor.
2. Convocar a las reuniones de Consejo Asesor en las ocasiones que correspondan.
3. Ejecutar las resoluciones del Consejo Asesor.
4. Otorgar licencia a los miembros del Centro de Calidad con acuerdo del Consejo Asesor.
5. Expedir y suscribir las comunicaciones que hagan a los fines específicos del Centro.
6. Expedir y suscribir, junto con el Rector o con quien corresponda por convenio o acuerdo específico, los diplomas y certificados que acrediten la participación de los docentes, alumnos y/u otros actores partícipes de las actividades de docencia, investigación, extensión o gestión que realice el Centro.
7. Promover, de acuerdo con el Consejo Asesor, la creación de Comisiones y/o Subcomisiones que entiendan en la organización, presentación y ejecución de proyectos de investigación y de extensión, ejecución de cursos y otras tareas docentes, prestaciones de servicios y cualquier otra labor que respete las características de las actividades del Centro, de acuerdo a las funciones y objetivos determinados en el Artículo 2 del presente Reglamento.
8. Ejercer la representación oficial del Centro de Calidad, ante las autoridades y organismos públicos y privados.
9. Supervisar el cumplimiento de los programas de las actividades organizadas por el Centro, y la observancia de las disposiciones reglamentarias referidas a éstas.



10. Dirigir la gestión económica y administrativa del Centro de Calidad sujetándose a los acuerdos del Consejo Asesor.
11. Elevar al Sr. Rector el Proyecto de Presupuesto, el Plan de Actividades y la Memoria Anual de las tareas cumplidas por el Centro de Calidad.
12. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y todas las disposiciones que en su consecuencia se dicten.

Artículo 5: El Consejo Asesor es el órgano de gobierno del Centro de Calidad de la Universidad Nacional de Córdoba. Estará constituido por el Director y tres miembros restantes, en los términos que indica el presente Reglamento.

Artículo 6: Serán funciones del Consejo Asesor del Centro de Calidad:

1. Elegir al Director del Centro de entre sus miembros y proponer su designación al Rector.
2. Elaborar, desarrollar y modificar el reglamento interno del Centro, que será elevado al Rector para su aprobación.
3. Establecer el período y frecuencia de reuniones del Consejo y documentar sus resoluciones en un Libro de Actas.
4. Conceder licencia al Director y a los miembros del Centro.
5. Ejercer el Control de Gestión del Centro.
6. Coordinar e impulsar los trabajos de investigación y/o estudio que se realicen en el Centro.
7. Coordinar e impulsar tareas de asesoramiento y capacitación a las Unidades Académicas, a su requerimiento, en el ámbito disciplinar del Centro, con especial énfasis en la filosofía de la calidad y la autoevaluación.
8. Elaborar las disposiciones necesarias para que el Centro de Calidad administre y mantenga actualizados sistemas de información, sistemas de gestión y sistemas de participación en la continuidad del proceso evaluativo de la Universidad Nacional de Córdoba.
9. Elaborar las disposiciones necesarias con respecto a la dependencia funcional del Departamento de Estadística de la Universidad.
10. Promover la creación de Comisiones y/o Subcomisiones que entiendan en la organización, presentación y ejecución de proyectos de investigación y de extensión, ejecución de cursos y otras tareas docentes, prestaciones de servicios y cualquier otra labor que respete las características de las actividades del Centro, de acuerdo a las funciones y objetivos determinados en el Artículo 2 del presente Reglamento.
11. Celebrar Convenios con las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Córdoba, coordinar e impulsar en conjunto, el dictado de cursos o la ejecución de proyectos de investigación y/o extensión o la prestación de servicios a terceros.
12. Elaborar Convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnicos o de divulgación, así como para el desarrollo de cursos de especialización, entre el Centro y



entidades públicas, privadas o personas físicas. Los Convenios, de acuerdo a los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba, deberán ser refrendados por el Sr. Rector

13. Decidir sobre toda cuestión contenciosa que se refiera al cumplimiento de sus deberes por las Comisiones y/o Subcomisiones u otro Personal involucrado en algunas de las actividades del Centro.
14. Designar a los representantes del Centro en cualquier tipo de Comisión u órgano de la Universidad Nacional de Córdoba.
15. Aprobar el Proyecto de Presupuesto, el Plan de Actividades y la Memoria Anual presentados por el Director. Solicitar modificaciones o reajustes de las partidas previstas en el presupuesto en ejecución.

Artículo 7: El Personal Profesional y/o Técnico y de Apoyo que colabore con el Centro de Calidad constituirá el Área Técnica y de Apoyo, estará encuadrado en el Escalafón No Docente de la Universidad Nacional de Córdoba o eventualmente podrá ser personal contratado a tal fin.

Artículo 8: El Área Técnica de Apoyo estará bajo la supervisión de las Autoridades del Centro y podrá tener bajo su órbita un órgano contable.

CAPÍTULO III: De la Coordinación de acciones.

Artículo 9: El Centro de Calidad podrá planificar y proponer a los órganos competentes de la Universidad las directrices generales de la política para mejorar la calidad de la propia institución y los elementos componentes de ésta.

Artículo 10: El centro de Calidad podrá actuar como Unidad Técnica para planificar y proponer a los órganos competentes de la Universidad el proceso de autoevaluación y de la continuidad de la evaluación.

Artículo 11: El Centro de Calidad podrá incluir dentro de su Plan de Actividades el análisis del sistema de organización y gestión de la institución universitaria, para ello podrá:

- a) Elaborar procedimientos documentados, instrucciones de trabajo, archivos y registros.
- b) Ejecutar proyectos de implementación de sistemas de información, sistemas de gestión y sistemas organizacionales para la medición del impacto de las mejoras propuestas.
- c) Coordinar y realizar auditorías internas y tareas de seguimiento.

CAPÍTULO IV: De la obtención y uso de los recursos.



Artículo 12: El Centro de Calidad formulará y dispondrá de su propio presupuesto, en el cual se imputarán como ingresos: los fondos que la Universidad asigne al Centro de Calidad, los ingresos correspondientes a actividades realizadas por el Centro y cualquier otro recurso cuya percepción se autorice expresamente.

Artículo 13: Como egresos se imputarán los gastos totales del Centro, debidamente autorizados por su Director, en concepto de Remuneración de Servicios y Gastos de Funcionamiento.

Artículo 14: A los efectos del manejo de fondos del Centro, se abrirá una cuenta bancaria especial.

Artículo 15: En caso de imputación presupuestaria a Cargos Docentes y No Docentes para miembros del Centro de Calidad y/o de su Área Técnica y de Apoyo se hará en los términos del Artículo 12 del presente reglamento, la Resolución Rectoral N° 215 del 8 de marzo de 2000 y todas las disposiciones que en consecuencia se dicten.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 16: Los integrantes del Centro de Calidad designados mediante Resolución Rectoral N° 215 del 8 de marzo de 2000 serán asimilados al Centro de Calidad en los términos del Artículo 3 del presente Reglamento a partir de la fecha de vigencia del mismo.

Artículo 17: En cumplimiento del ARTÍCULO 2°, inciso 1), se eleva al Sr. Rector, el presente Reglamento. En virtud de las necesidades de funcionamiento del Centro de Calidad se estima en 3 (tres) meses la revisión, aprobación y presentación ante el Honorable Consejo Superior por parte del Sr. Rector del presente Reglamento.